



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONALEP"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. ENRIQUE KU HERRERA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA **ASOCIACIÓN MEXICANA DE FERROCARRILES A.C.**, EN LO SUCESIVO **"AMF"**, REPRESENTADA POR EL **MTR. OSCAR AUGUSTO DEL CUETO CUEVAS**, PRESIDENTE DE LA AMF A.C., A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. "EL CONALEP" declara que:

- I.1.** Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- I.2.** Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- I.3.** De conformidad con el artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, que **"EL CONALEP"** es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y servicios tecnológicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2º del Decreto de Creación.
- I.4.** Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- I.5.** Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.



- I.6. El Dr. Enrique Ku Herrera, Director General de **"EL CONALEP"** se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto que crea a **"EL CONALEP"**, 10 del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"** y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1º de diciembre del 2018.
- I.7. Cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- I.8. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad técnica, humana y material para cumplir por sí mismo con las obligaciones a su cargo establecidas en este convenio.
- I.9. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: CNE781229BK4.
- I.10. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio, el ubicado en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.
- I.11. El presente Convenio se elabora de conformidad con la petición de la Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación, que será la responsable de dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos que se establecen, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 fracción II y XI del Estatuto Orgánico y numeral 1.8.1, del Manual General de Organización, ambas normativas de **"EL CONALEP"**.

2

II. "LA AMF" declara que:

- II.1. Es una asociación civil legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública No. 290,900, de fecha 21 de enero del año 2005, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 de la ciudad de México, e inscrita en el Registro de Personas Morales bajo el folio No. 69,084, de fecha 14 de marzo del año 2005.

Mediante Escritura Pública No. 46,744, de fecha 14 de agosto de 2008, pasada ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público No. 173, de la Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de la Asociación, e inscrita en el folio de personas morales No. 69084, de fecha 9 de septiembre de 2008.

- II.2. El Mtro. Oscar Augusto del Cueto Cuevas, acredita sus facultades con la Escritura Pública No. 231,098 de fecha 4 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público No. 150 de la Ciudad de México.





- II.3. Los poderes otorgados no le han sido revocados, ni modificados, ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente convenio.
- II.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave y señala como domicilio fiscal el ubicado en Enrique Ibsen 15, Despacho 604, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP 11560, Ciudad de México.
- II.5. Dentro de las actividades que constituye su objeto social, según Escritura Pública antes citada, se encuentra previsto: Fomentar la actividad ferroviaria en todo el territorio nacional, representar los intereses generales de los concesionarios de sistema ferroviario mexicano, así como los de las empresas cuya actividad preponderante está directamente vinculada con la industria ferroviaria y fomentar las relaciones con las instituciones públicas y privadas que tengan conexión con la actividad ferroviaria, entre otras.
- II.6. Conociendo la estructura y objeto de "EL CONALEP" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente convenio en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiera el sector productivo y de servicio en el país.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Reconocen la importancia de realizar acciones de manera conjunta, y que tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- III.2. De conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; así mismo, saben del alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración, y
- III.3. Es su voluntad y están de acuerdo en someter sus compromisos en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"LAS PARTES" convienen en coordinar y desarrollar en forma conjunta y en el ámbito nacional programas de formación educativa en materia ferroviaria, de servicios de capacitación laboral, de servicios tecnológicos, de evaluación de competencias laborales; bolsa de trabajo, formación dual y de desarrollo de prácticas profesionales de los estudiantes en carreras afines que oferta "EL CONALEP"; así como otras acciones en áreas académicas, científicas, tecnológicas, de infraestructura y equipamiento (laboratorios y

talleres), que se detallarán en Anexos Técnicos que formarán parte integrante de este instrumento jurídico, previa anuencia con los Colegios Estatales del Sistema CONALEP.

SEGUNDA. - "LA AMF" SE COMPROMETE A:

- 1) Participar, conjuntamente con **"EL CONALEP"**, mediante la asesoría de sus expertos en el diseño e implementación de temáticas ferroviarias en áreas académicas, de desarrollo científico, tecnológico, de infraestructura y equipamiento de planteles y CAST para el crecimiento y desarrollo institucional.
- 2) Compartir la normativa ferroviaria de carga a **"EL CONALEP"** referente a especificaciones de ingeniería civil, mecánica y operativa.
- 3) En general, todos aquellos que de común acuerdo decidan y sirvan para el eficaz cumplimiento del objeto del presente instrumento.

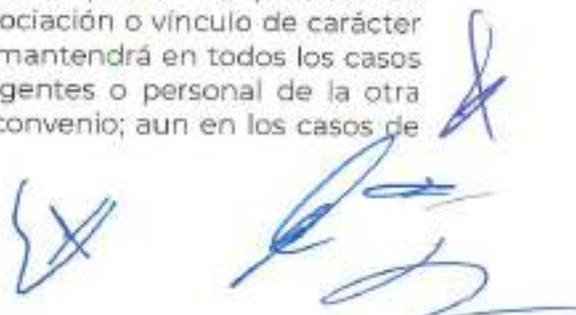
TERCERA. "EL CONALEP" SE COMPROMETE A:

- 1) Estructurar e implementar, de común acuerdo con la **"AMF"**, programas de formación educativa con contenidos ferroviarios, de servicios de capacitación laboral, de servicios tecnológicos y de evaluación de competencias laborales; así como de bolsa de trabajo, formación dual y de desarrollo de prácticas profesionales, en su caso, para los alumnos de **"EL CONALEP"**.
- 2) Realizar conjuntamente con la **"AMF"** acciones de concientización ciudadana sobre la importancia del transporte ferroviario de carga en el crecimiento y desarrollo económico, de sus ventajas y riesgos y de su impacto en las diferentes regiones de nuestro país.
- 3) En general, todos aquellos que de común acuerdo decidan y sirvan para el eficaz cumplimiento del objeto del presente instrumento.

4

CUARTA. - SERÁN OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

- 1) Proporcionar asesoría, de ser necesario, al personal que intervenga en la ejecución de los programas que se deriven del presente Convenio General de Colaboración.
- 2) **"LAS PARTES"** convienen expresamente que, durante la realización del objeto del presente instrumento, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones por parte de la **"AMF"** de carácter laboral y/o legal.
- 3) Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"**, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre **"LAS PARTES"** y sus dependientes empleados, agentes o personal de la otra parte utilizado para la consecución de los fines de este convenio; aun en los casos de



trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

- 4) Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a **"LAS PARTES"**, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con la **"AMF"** ni con **"EL CONALEP"**, en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.
- 5) Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.
- 6) **"LAS PARTES"** acuerdan facilitar sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, previa autorización y siempre y cuando no interrumpen las actividades programadas.

QUINTA. - ANEXOS TÉCNICOS

La ejecución de programas objeto del presente instrumento se hará mediante la suscripción de Anexos Técnicos que, debidamente firmados por **"LAS PARTES"**, se integrarán al presente instrumento como parte del mismo, y deberán contener específicamente las características, términos y condiciones de cada caso concreto.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales y actividades de difusión, controles de seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA. - VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si **"LAS PARTES"** lo acuerdan, previo comunicado por escrito, podrá ser renovado hasta por un tiempo igual.





SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrán ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que a su favor o a su cargo se deriven de este Convenio General de Colaboración, siempre que eso sea posible.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una, para la ejecución y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio General de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente en lo laboral con aquélla que lo empleó.

Por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios entre sí, aclarando que, cada una de ellas tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus respectivos trabajadores o personal.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo relativo a la propiedad intelectual, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

6

La propiedad intelectual que resulte de los trabajos realizados con motivo de los Anexos Técnicos (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera, así como la difusión que se realice a través de radio y televisión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a **"LAS PARTES"**, cuyo personal haya participado o haya aportado recursos para la realización, conforme se acuerde en cada Anexo Técnico, así como en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales, en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA. - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** reconocen,



desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre ambas partes en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

El convenio se podrá dar por terminado anticipadamente, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, notificándola con 60 días de anticipación y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la notificación.

7

DÉCIMA TERCERA. DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su Inciso III, dice lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.



DÉCIMA CUARTA. COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

"**LAS PARTES**" se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos. En este sentido, "**LAS PARTES**", asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O CAUSA DE FUERZA MAYOR

Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente Convenio y en los Anexos Técnicos celebrados por "**LAS PARTES**" que resulten, directa o indirectamente, por casos fortuitos o por causas de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos al control razonable de "**LAS PARTES**", que incluyen en forma enunciativa mas no limitativa: huelgas, disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causas o contribuido a ellos), incendios, cuarentenas, epidemias, desastres naturales, bloqueos, por mandato u orden de la autoridad civil, judicial, administrativa o militar, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de "**LAS PARTES**", impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio o en los Anexos Técnicos celebrados por ellas.

8

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio o de los Anexos Técnicos celebrados por "**LAS PARTES**", cualquiera de ellas podrá darlos por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio.

DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"**LAS PARTES**" convienen que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".

En caso de no llegar a ninguna solución amigable, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o el que por cualquier otra circunstancia les pudiera corresponder.



Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus Cláusulas, lo firman en 4 ejemplares, en la Ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, el día trece de julio de 2021.

POR "EL CONALEP"

ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL

POR "LA AMF"

OSCAR AUGUSTO DEL CUETO CUEVAS
PRESIDENTE

TESTIGOS

POR "EL CONALEP"

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO
SECRETARIO DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES

POR "LA AMF"

IKER DE LUISA PLAZAS
DIRECTOR GENERAL

JORGE HUMBERTO SHIELDS RICHAUD
DIRECTOR DE SERVICIOS
TECNOLÓGICOS Y DE CAPACITACIÓN

FERNANDO MARCEL PONCE ULVERT
PRESIDENTE COMISIÓN DE
RELACIONES CON GOBIERNO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE FERROCARRILES, A.C., EL DÍA 13 DE JULIO DE 2021.